

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de Fondo Provinciales (Diputación Pro. Incial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

**ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS**

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 7 de noviembre de 1887).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 89.

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

##### REGIONES DEVASTADAS. — Circular.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Regiones Devastadas, se pone en conocimiento de todos los propietarios de inmuebles dañados por la guerra que para acogerse a los beneficios que concede la Ley de 9 de septiembre último deberán haber iniciado sus expedientes antes del 31 del actual mes de enero, cumplimentando los trámites que se señalan en la circular de este Gobierno Civil de 13 de diciembre último inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia número 290, de fecha 14 del mismo mes.

De no proceder así, perderán todo

derecho a la indemnización que en su día el Estado acuerde conceder, siendo responsables los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos del descuido o negligencia en la remisión de los documentos que en la repetida circular se exigen, y serán sancionados por mi autoridad con la multa procedente.

Asimismo se hace público que, para mayor rapidez y comodidad, la Comisión Provincial de Reconstrucción, sita en el Paseo de la Independencia, 13, principal, facilitará gratuitamente a los Ayuntamientos y particulares interesados el expediente completo, impreso, conteniendo todas las diligencias y documentación necesarias.

Zaragoza, 9 de enero de 1940.

El Gobernador civil,  
Presidente de la Comisión,  
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION QUINTA

Núm. 80.

Prestación Personal a favor del Estado.

COMISARIA-INTERVENCION. PROVINCIAL DE ZARAGOZA

D. Antonio Blasco del Cacho, Comisario-Interventor del Servicio de Prestación Personal a favor del Estado en la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que a los efectos que se determinan en el artículo 15 del bando del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, de fecha 1.º de agosto de 1939, los Ayuntamientos vienen obligados a presentar la correspondiente relación jurada patronal, si entre sus empleados o personas que cobren a cargo de su presupuesto existe alguna comprendida en las edades de 18 a 50 años, y a efectuar, respecto de las mismas, por tanto, las correspondientes retenciones.

Zaragoza, 8 de enero de 1940.—El Comisario-Interventor, Antonio Blasco del Cacho.

Núm. 81.

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza.

Circular.

En aclaración a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL número 336), esta Comisaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Los conocimientos que los interesados habrán de participar a las Delegaciones locales de Abastecimientos, conforme preceptúa el artículo 3.º de aquella Orden ministerial, serán presentados tan pronto como se realice la transacción, y, a lo sumo, en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, después de efectuado.

2.º Las Alcaldías, como Delegaciones locales de Abastecimientos, remitirán a los Servicios provinciales el ejemplar duplicado que a éstos corresponde, en el primer correo después de su presentación.

3.º Se considerará clandestina, y como tal sujeta a las oportunas responsabilidades, la circulación de mercancías que tenga lugar en contravención a lo dispuesto en la presente circular.

Zaragoza, 8 de enero de 1940.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 82.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Electricidad

Visto el expediente promovido a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A. en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión a 15.000 voltios que, derivando de la existente entre Utebo y Alagón, termine en una caseta transformadora instalada por el Ramo de Guerra en los talleres militares de Casetas, acompañando a dicha instancia memoria, planos y presupuesto de la obra que pretenden llevar a cabo;

Resultando que dada a la pretensión de Eléctricas Reunidas la publicidad debida, ha transcurrido el plazo reglamentario sin que se presentara reclamación alguna;

Resultando que informan en sentido favorable a la concesión la Diputación Provincial, la Jefatura de Industria y el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la zona correspondiente, proponiendo al efecto cada informante las condiciones que según su peculiar servicio respectivamente le corresponden;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente el expediente, entendiéndose que procede acceder a lo solicitado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones legales vigentes en la materia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales que no se ha formulado reclamación alguna y que se ha recabado el informe de los organismos llamados por la Ley a evacuarlos, siendo todos ellos favorables a la concesión;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea a una sola provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en virtud de las atribuciones que a los Ingenieros-Jefes confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a la S. A. «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión a 15.000 voltios, derivándose de la en explotación de Utebo-Alagón, de la misma Sociedad, y termine en una caseta de transformación en los talleres de Casetas (Ramo de Guerra), para el suministro a los mismos y además para el establecimiento de la mencionada caseta de transformación y para los cruces con la carretera de Logroño a Zaragoza en su Km. 145, Hm. 7, y con el camino de Herederos y con una línea de alta tensión.

Se declaran de utilidad pública las obras a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular, cuyos propietarios figuren en la relación nominal publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 6 de octubre de 1938.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero Industrial don Enrique Grasset, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa la presentación del oportuno proyecto o petición, según su importancia, cuyas modificaciones con sus fechas de aprobación se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Tercera.—Los detalles de la instalación se sujetarán, en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento sobre Instalaciones Eléctricas, aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1919, y, por consiguiente, en los vados superiores a 15 metros los postes serán de mayor longitud que los restantes de la línea o se empotrarán en el terreno, con el fin de que el hilo más bajo se encuentre siempre a más de 6 metros del suelo.

Cuarta.—Las obras darán principio en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que sea publicada la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y quedarán terminadas en el de seis meses, contados también a partir de aquella fecha.

Quinta.—Antes de dar comienzo a las obras la Sociedad concesionaria acreditará, mediante la presentación del correspondiente resguardo ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de haber ingresado en su día y a disposición de aquella, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 80.32 pesetas a que asciende el 3 por 100 del presupuesto de obras que afectan a dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de esta capital donde se desarrollan las obras y de la Jefatura de Obras Públicas, en la que se haga constar que, con las mismas, no se han causado daños ni perjuicios en las obras y te-

renos de dominio público, a menos que se haga constar en el acta de recepción.

Sexta. Los cruces con la carretera de Logroño a Zaragoza en su kilómetro 145, hectómetro 7, así como con el de Herederos y líneas de alta tensión, se efectuarán con arreglo al proyecto y a lo dispuesto en el Art. 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Además se pondrán en condiciones dichas dos líneas de alta tensión que cruza, ya que los hilos inferiores se encuentran a 5 metros del suelo.

Séptima. Una vez terminadas las obras, serán reconocidas y recibidas por la Jefatura de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con asistencia de la Sociedad concesionaria, de cuyo acto se levantará la oportuna acta, por duplicado, que suscribirán todos los asistentes y uno de cuyos ejemplares se archivará en su expediente y el otro se entregará al concesionario.

Octava. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y del reconocimiento general al quedar terminadas, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, que los abonará en la cantidad y forma determinada por las disposiciones vigentes que se dicten en lo sucesivo.

Novena. El concesionario solicitará del Servicio Nacional de Industria, de conformidad con el artículo 34 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, la ejecución de pruebas de aislamiento.

En su lugar se presentarán en la Delegación de Industria, antes de la puesta en marcha los modelos tipos de aisladores, debidamente precintados, cuyo uso haya sido autorizado por el Servicio Nacional de Industria, como resultado de los ensayos practicados a consecuencia de la solicitud mencionada en el párrafo anterior.

Se presentarán asimismo en la Delegación de Industria los documentos justificativos del resultado de las pruebas de rigidez dieléctrica que se hayan efectuado bajo la inspección del Servicio Nacional de Industria.

Décima. Antes de poner en servicio las obras se colocarán en el terreno los modelos tipos aisladores a que se refiere la primera, comprobándose la identidad de los aislamientos de la línea con lo que resulte de los modelos y documentación referida. Además, se reconocerán los elementos de la línea restantes que afecten a la seguridad pública, para la debida comprobación del cumplimiento de las condiciones que previenen los Reglamentos de Instalaciones Eléctricas y de Instalaciones Eléctricas Receptoras, particularmente en lo referente a protecciones contra sobretensiones producidas por fenómenos atmosféricos, estaciones de transformación y seccionamiento.

Undécima. a) Se levantará un acta, por triplicado, suscrita por el Ingeniero-Jefe de Industria y representante autorizado de la Empresa, donde se hará constar el resultado del reconocimiento.

b) Si éste fuera satisfactorio, se entenderá concedida, sin más trámites que la autorización para la puesta en marcha, efectuándose en caso contrario las correcciones oportunas en las obras dentro del plazo que se señale, todo lo cual se hará constar en el acta para su cumplimiento por parte de la Empresa o recurso de nulidad en el caso de disconformidad.

Décimasegunda. La explotación de la línea, bajo el punto de vista de la seguridad pública y explotación industrial, se efectuará bajo la inspección de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones siguientes: Real Orden de 21 de enero de 1920 y Decreto de 5 de diciembre de 1933 y 19 de febrero de 1934.

Décimatercera. Antes de la explotación de la línea, la Sociedad concesionaria deberá entregar en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, por duplicado, el esquema de conexiones y el Reglamento del servicio, para que, previo informe de la Delegación de Industria, se apruebe por aquélla, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y con la Ley de 20 de mayo de 1932.

Décimacuarta. De acuerdo con las prescripciones vigentes y cumplidas las anteriores, se procederá por la Delegación de Industria a la inscripción de la línea en el Registro de la Industria.

Y Décimquinta. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley general de Obras

Públicas de 13 de abril de 1877 y demás, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo le sean aplicadas a título precario, quedando autorizada la Administración para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que la Sociedad concesionaria tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para el uso de tales atribuciones.

Décimasexta. Será obligación de la Sociedad concesionaria cumplir lo ordenado en las disposiciones vigentes sobre Contratos de trabajo, Retiro obrero, Subsidios familiares, Ley y Reglamentos de Protección a la Industria Nacional y lo referente al procedimiento de avenencia, conciliación en caso de divergencia entre los obreros y la Sociedad concesionaria y demás disposiciones que se dicten sobre la materia.

Décimaséptima. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de esta concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y a la legislación vigente para las concesiones de Obras Públicas de 23 de abril de 1877.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado. — Zaragoza, 3 de enero de 1940. — El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell

SECCION SEXTA

CETINA Num. 72

D. Antonio Martínez Santamaría, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cetina;

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que después se dirá pertenecientes a los reos citados, que también se mencionarán, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 8, 14 y 21 del actual y hora de las ocho, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar; advirtiéndoles que se les cita igualmente para cumplir exactamente lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Ejército de fecha 20 de diciembre último;

Reemplazo del año 1937:

Ernesto Vela Sanz, hijo de Félix y Jorja, nacido en esta villa el día 7 de noviembre de 1916.

Reemplazo del año 1938:

Ciriaco de la Cruz Martínez, hijo de Lucio y Eugenia, nacido en esta villa el día 18 de abril de 1917; Anastasio Díez Moñux, hijo de Dativo y Victoria, nacido en esta localidad el día 9 de enero de 1917; Juan José Lorente Aznar, hijo de Santiago y María, nacido en Cetina el día 2 de septiembre de 1917; Pedro Rubio Estornel, hijo de Pedro y Gregoria, nacido en esta villa el día 22 de septiembre de 1917; Angel Sánchez Arenas, hijo de Cayetano y Cándida, nacido en Cetina el día 3 de marzo de 1917, y Santiago Seco Mateo, hijo de José y Rufina, nacido en esta localidad el 20 de enero de 1917.

Reemplazo del año 1939:

Fulgencio de Gracia Bel, hijo de Auspicio y Pascua

la, nacido en esta villa el 16 de enero de 1918, y Jesús Lacarta Urbano, hijo de Manuel y Soledad, nacido en Cetina el 26 de junio de 1918.

Reemplazo del año 1940:

Vicente Lozano Fernández, hijo de Blas y Tomasa, nacido en esta localidad el día 3 de abril de 1919; Mariano Ruiz López, hijo de Pedro y Natividad, nacido en esta villa el día 7 de octubre de 1919, y Luis Herrera Mateo, nacido en esta localidad el 27 de diciembre de 1919, hijo de Heriberto y Manuela.

Reemplazo del año 1941:

Pablo Balibeure Carretero, hijo de Miguel y Sotera, nacido en Cetina el 8 de marzo de 1920; Manuel F. Duce García, hijo de Francisco y María, nacido en esta villa el día 5 de octubre de 1920, y Juan José López Hernández, hijo de Antonio e Hipólita, nacido en esta localidad el día 2 de septiembre de 1920.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cetina, 3 de enero de 1940.—El Alcalde, Antonio Martínez.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 31.

D. Manuel Bentura Sariñena, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros;

Hago saber; Que incluídos en los alistamientos que se expresan los mozos que a continuación se relacionan, como comprendidos en el caso 5.º del art. 96 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento los días 8, 14 y 21 del actual a los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Reemplazo de 1936:

- Mariano Antoñanzas Sánchez
- Pedro Asín Rey
- Graciano García Gracia
- Saturio Jiménez Aranda
- Mariano Laborda Arilla
- Eusebio Lasobras Jiménez
- Angel Lavilla Aguerri
- José Lizondo Casás
- Pablo López Caudevilla
- Gregorio Marcuello Acín
- Jesús Millán Asensio
- Victor Navarro Cortés
- Jesús Olid Mena
- Pedro Pola Berges
- Ricardo Sierra Jiménez
- Felipe Soro Les

Reemplazo de 1937:

- Eugenio-Mario del Arco de la Fuente
- Pedro Benavente García
- Luis Bericat Racaj
- Félix Celimendi López
- Ismael Forniés Zapata
- Tomás Gallizo Anaya
- Emilio Gobeta Valencia
- Justo Jordán Murillo
- Vicente Lacasa Abadía
- Mariano Lacima Pérez
- Martín Naudín Liso
- Pedro Olid Manero
- José Romeo Blasco

Basilio-Cayo Ruiz Ruiz  
Julio Sarria Benavente

Reemplazo de 1938:

- José Barca Buj
- Román Blasco Arilla
- José Díez Roig
- Pío Escolán Sanz
- Santiago García Cortés
- Luis García Cubero
- Domingo Gil Morte
- José Gómez Marcén
- Gregorio Lana Ferrández
- Fernando Martín Naranjo
- Pascual Martínez Blasco
- Francisco Moliner Romeo
- Martín Sanvicente Castillo
- Valeriano Murillo Urbón
- Francisco Sánchez Alba
- Antonio Sierra Jiménez
- Alfredo Cortés Galligo

Reemplazo de 1939:

- Francisco Abadía Abadía
- Casimiro Abadía Jiménez
- Francisco Alonso Maqueda
- Leoncio Arilla Orensanz
- Esteban Baquedano Rived
- Justo Borao Urbón
- Jacinto Clemente Florián
- Francisco-Manuel Echegoyen Serrano
- Antonio-Luis Gareta Valencia
- Santos Jiménez Alamán
- Félix Jiménez Jorge
- Ricardo Jordán Murillo
- Eugenio Laborda Arilla
- Esteban Les Serrano
- Bonifacio Lobera Arribas
- Epifanio Milia Medrano
- Eugenio Rivas Ubeda
- Alfredo Ruiz Mediyvilla
- Manuel Sanjuán Acirón
- Santiago Villanueva Atienza
- Tomás Villanueva Jiménez

Reemplazo de 1940:

- Félix Angoy Navarro
- Eugenio-José Ansodi Berges
- Angel Berni Sanz
- Angel Lambán Abadía
- Félix Martín Naranjo
- Francisco-Luis Mayayo García
- Luis Mena Otín
- Alejandro Sánchez Alba
- José Tomás Jarabo

Reemplazo de 1941:

- Domingo Abadía Naudín
- Prudencio Barrera Buen
- Primo Bericat Racaj
- Juan Ecija Samaria
- Jesús Forix Gracia
- Manuel García Murillo
- Pedro Gil Salvide
- Nicasio Laborda Arilla
- Jacinto Lacasa Abadía
- Domingo Lamata Naudín
- José López Sancho
- José Navarro Fuertes
- Alejandro Vicuña Zaldívar

Ejea de los Caballeros, 4 de enero de 1940.—El Alcalde: P. O., J. García Lizaga.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 7.201.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 28 de marzo próximo vendérola y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este juzgado (Coso, 20, 1.º) y en el municipal de Torrelapaja la primera subasta de los bienes embargados a Silverio Llorente Muñoz en expediente número 297 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiéndole a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación, y que los semovientes que se subastan se encuentran en poder del depositario D. Marcelino Sancheto, que los exhibirá a cuantos lo deseen.

Dado en Zaragoza a veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

## Bienes que se subastan.

## Semovientes:

1. Una caballería de labor de 14 años. Tasada en 200 pesetas.
2. Un cerdo de sacrificio. Tasado en 150 pesetas.
3. Una cabra negra. Tasada en 60 pesetas.

## Inmuebles:

1. Una finca situada en el pago Escalera, de cabida 66 áreas; linda: Norte, camino; Sur, Benigno Rubio; Este, Silvestre Rubio, y Oeste, camino. Tasada en 300 pesetas.
2. Otra finca rústica en Fuente Zarza, de cabida 33 áreas; linda: Norte, barranco y camino; Sur, Este y Oeste, camino. Tasada en 100 pesetas.
3. Otra finca rústica en el pago Tomillares, de cabida 33 áreas; linda: Norte, Félix García; Sur, eras; Este, Higinio Sánchez, y Oeste, Gregorio Domínguez. Tasada pericialmente en 133 pesetas.
4. Otra finca rústica en el pago Tacón, de cabida 16 áreas 50 centiáreas; linda: Norte, Pascual Caballero; Sur, eras; Este, Higinio Sánchez, y Oeste, Telesforo Caballero. Tasada en 150 pesetas.
5. Otra finca rústica en el pago Cantarilla Valtoño, de cabida 16 áreas; linda: Norte, carretera; Sur, Telesforo Caballero; Este, Pascual Caballero, y Oeste, barranco. Tasada en 100 pesetas.
6. Otra finca rústica en el pago Los Callejones, de cabida 16 áreas; linda: Norte, Pablo Llorente; Sur, camino; Este, Santiago Gimeno, y Oeste, Esteban Martínez. Tasada en 75 pesetas.
7. Otra finca rústica en el pago Acequia y Media, de 15 áreas; linda: Norte, Gregorio Domínguez; Sur, Pascual Caballero; Este, Agustín Guimerá, y Oeste, acequia. Tasada en 212'50 pesetas.

8. Otra finca rústica en el pago Cerradilla Coletto, de cabida 16 áreas; linda: Norte y Sur, camino; Este, Nicolás Alonso, y Oeste, cerro. Tasada en 150 pesetas.

9. Otra finca rústica en el pago Valdeliendre, de cabida 2 áreas 75 centiáreas; linda: al Norte, arroyo; Sur, Silverio Llorente Muñoz; Este, barranco, y Oeste, Manuel Llorente. Tasada en 50 pesetas.

10. Otra finca en Vallejo Quílez, de cabida 33 áreas; linda: al Norte, Manuel Llorente; Sur, barranco; Este, cerro, y Oeste, Gregorio Domínguez. Tasada pericialmente en 125 pesetas.

11. Otra finca rústica en Valdehermoso, de 24 áreas; linda: Norte y Este, Santiago Gimeno; Sur, y Oeste, con Gregorio Llorente. Tasada en 125 pesetas.

12. Otra finca rústica en Valdehermoso, de cabida 2 áreas; linda: al Norte, cerro; Sur, barranco; Este, Florencio Martínez, y Oeste, Gregorio Domínguez. Tasada en 100 pesetas.

13. Otra finca rústica en el paraje Las Sitas, de cabida 33 áreas; linda: Norte, Telesforo Caballero; Sur y Oeste, Sociedad de Ganaderos; Este, Aniceto Alonso. Tasada en 100 pesetas.

14. Una casa en la calle de la Iglesia, número 4, de extensión superficial 100 metros cuadrados; linda: por la derecha entrando y espalda, con heredad de Petra Caballero, e izquierda, con camino. Tasada pericialmente en 1.500 pesetas.

Dichas fincas se hallan enclavadas en término municipal de Torrelapaja.

Núm. 7.207.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Luis de San Pío Boneu, Juez instructor de responsabilidades políticas de la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Pablo Bella Bella, consta el fallecimiento de dicha expedientada y por ello, por el presente, requiero a los herederos de la misma para que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto presenten ante el Juzgado declaración jurada y valoración de todos los bienes de su causante, de los de su conyuge, si fuera casada, y de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas, expresando el número de hijos que tenía a su cargo; advirtiéndoles que la falta de presentación de dicha relación en los plazos indicados y las falsedades que puedan cometerse en la misma serán sancionados con arreglo a la Ley, y que desde esta fecha no podrán realizarse actos de disposición de aquellos bienes sin la autorización de este Juzgado sin incurrir en responsabilidad.

Zaragoza, veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — El Juez instructor provincial, Luis de San Pío.

## Requisitorias

Con apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, se requiere a los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cite, llamen y comparezcan, concurriendo a todas las Autoridades y Agentes de la Administración judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal.



de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de enero de 1939, desarrollando la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de octubre de 1938, para el aprovechamiento de pastos y rastrojeras, por la presente se requiere a todos los señores Alcaldes de esta provincia, como Presidentes de las expresadas Juntas, para que dentro del plazo de quince días remitan a esta Junta Provincial, por triplicado, los informes y las Ordenanzas a que se refieren los expresados artículos.

Asimismo y en igual plazo remitirán un certificado acreditativo de la cantidad obtenida durante el año 1939 como resultado del arrendamiento de pastos de sus respectivos términos municipales, a los efectos prevenidos en el artículo 18 de la citada disposición.

Espera esta Presidencia que todos los señores Alcaldes cumplimentarán cuanto queda ordenado por la presente en evitación de tener que apelar a medidas coercitivas.

Teruel, 3 de enero de 1940. El Presidente, José M. Arnáiz.

**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de que continuación mencionan, los siguientes documentos para 1939:

podrían presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Elección de vocales de las Comisiones de evaluación**

2.055.—Bello. (El 14 del actual, de diez a doce).

**Causa de prestación personal.**

2.054.—Torrijo del Campo

**Ordenanzas municipales.**

2.080.—Cretas

**Padrón de beneficencia municipal.**

9.—Iglesuela de Cid

**Padrón de edificios y solares**

2.092.—Rubielos de Mora

6.—Villalba Alta

**Padrón de plagas del campo**

2.054.—Torrijo del Campo

4.—Cantavieja

**Padrón de urbana**

2.—Cantavieja

**Padrón de vehículos con motor mecánico.**

3.—Alcañiz

**Plantilla de empleados municipales.**

2.058.—Beceite

2.085.—Fuentes de Rubielos

**Presupuesto de administración de Justicia.**

2.079.—Castellote

**Presupuesto municipal ordinario.**

2.046.—Los Olmos

2.082.—Rifo

2.084.—Cuevas de Portalrubio

2.084.—Azaila

2.090.—Rubielos de Mora

7.—Rambla de Martín

10.—Fuenferrada

**Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario.**

- 2.081.—Cretas
- 12.—Albalate del Arzobispo

- Repartimiento general de utilidades.**
- 2.087.—Azaila
- Repartimiento de rústica y pecuaria.**
- 2.045.—Linares de Mora
- 2.054.—Torrijo del Campo
- 2.059.—Castelvispal
- 2.078.—Olalla
- 2.091.—Rubielos de Mora
- 2.—Cantavieja

\*\*\*

**UTRILLAS**

Num. 14.

Ignorándose el paradero de los mozos siguientes:

**Reemplazo de 1936:**

- Antonio Azuara Viriri, hijo de Juan José y Dolores.
- Fernán Enciso Delgado, hijo de Pedro y de Francisca.
- Tomás Suárez Escobedo, hijo de Bernardino y de Martina.
- Gerardo Delgado Soriano, hijo de Gerardo y de María.
- Juan Serrano Lacueva, hijo de Juan y de Joaquina.
- Luis Escribete Escudero, hijo de Mariano y de Justa.
- Pedro Luis Miranda Bonguera, hijo de Cándido y de Simona.
- Luis Gascón Arnal, hijo de Cesáreo y de Rosa.
- Miguel León Sebastián, hijo de Miguel y de Pascuala.
- Rafael Górriz Villalba, hijo de Miguel y de Josefa.
- Salvador Clemente Alcañiz Altabá, hijo de Salvador y de Serafina.
- Casimiro Azuara Calvo, hijo de Casimiro y de Carolina.
- Miguel Magallón Escudero, hijo de Juan y de Enriqueta.
- Gil Escuin Alegre, hijo de Jorge y de Francisca.

**Reemplazo de 1937:**

- Benigno García Antón, hijo de Gregorio y de Isabel.
- Miguel Andrés Burillo, hijo de Vicente y de Dorothea.
- Pascual Candial Adán, hijo de Manuel y de Rosa.
- Jorge Gamón Biel, hijo de Tomás y de Paulina.
- Julian Pastor Barcelona, hijo de Ramón y de Juliana.
- Juan José Magallón Royo, hijo de Maximino y de Ascensión.
- Pedro Galve Escuin, hijo de Ramón y de Braulia.
- José Centelles Gascón, hijo de José y de Felicitas.
- Dionisio Menedes Altabá, hijo de Dionisio y de María Teresa.

**Reemplazo de 1938:**

- Gumersindo Escuin Delgado, hijo de Juan Pablo y de Francisca.
- Ignacio Galindo Abad, hijo de Saturnino y de Florencia.
- Antonio Castellano, Benedito, hijo de Prudencio y de Rafaela.
- José Mestre Franco, hijo de José y de Juana.
- Manuel Martín Torrijo, hijo de José y de Engracia.
- Jacinto Hijazo Royo, hijo de Pascual y de Ventura.
- Simeón Pablo Muniesa Claros, hijo de Pedro y de Pascuala.
- Luis Alegre Gascón, hijo de Bernardino y de María.
- Gabriel Sanz Gascón, hijo de León y de Martina.
- Paulino Egozco Mampel Navarro, hijo de Vicente y de Tomasa.

**Reemplazo de 1939:**

- Cano Pitar, hijo de Agustín y de Rosa.
- Hilario Senén Navarro Escobedo, hijo de Leoncio y de Cándida.

Benito Cándido Ibáñez San Martín, hijo de Juan y de Rosa.

Julio Daniel Escobedo, hijo de Benigno y de Miguela.

Hilario Magallón Royo, hijo de Maximino y de Asunción.

Juan José Martínez Lacárcel, hijo de Benito y de Angeles.

José Gimeno Navarro, hijo de Antonio y de Isabel.

Fernando Cano Pitarch, hijo de Rafael y de Felisa.

Eusebio Ramón López Lázaro, hijo de Tomás y de Rosa.

Alejo Centelles Gascón, hijo de José y de Felicitas.

Marín Gascón Ariño, hijo de Carlos y de Encarnación.

Antonio Giménez Pérez, hijo de Francisco y de Jerónima.

Marcelino Gajo García, hijo de Juan y de Paula.

Santiago Usón Pérez, hijo de Pedro y de Eulalia.

Mariano Clemente Gargallo, hijo de Nicolás y de Manuela.

Manuel Gascón Arnal, hijo de Cesáreo y de Rosa.

Angel González Andrés, hijo de Marcelino y de Amparo.

Faustino Galve Encuín, hijo de Ramón y de Braulia.

Rafael Loscos Oro, hijo de Pablo y de Hilaria.

Agustín Rodolfo Mestre Franco, hijo de José y de Juana.

Luis-Inocencio Millán Escobedo, hijo de Francisco y de Agustina.

#### Reemplazo de 1940:

Francisco Alloza Quilez, hijo de Manuel y de María.

Mariano Antonio Gómez Giménez, hijo de José y de Rosario.

Alfredo Joaquín Sender Villarroya, hijo de Rafael y de Carolina.

José María López Gracia, hijo de Francisco y de Manuela.

Anastasio Ramón Lázaro Galve, hijo de Eusebio y de Felisa.

Adolfo Roche Venia, hijo de Joaquín y de Vicenta.

Domingo Beltrán Mampel, hijo de Joaquín y de Mercedes.

Luis García Gracia, hijo de Inocencio y de Fidela.

Ramón Burillo Escuín, hijo de Faustino y de Amparo.

Mariano Azuara Gracia, hijo de Mariano y de Martina.

Florencio Escuín Palomar, hijo de Juan Antonio y de Ramona.

Desiderio Cortés Villarroya, hijo de Jaime y de María.

Julián Ibáñez San Martín, hijo de Juan y de Rosa.

#### Reemplazo de 1941:

Emiliano Gimeno Navarro, hijo de Antonio y de Isabel.

Jesús Escribiche Elecciones, hijo de José y de María.

Justo de Paz García, hijo de José y de Elena.

Francisco Izquierdo Bea, hijo de Antonio y de Fidela.

Francisco Hernández Sancho, hijo de Feliciano y de Juana María.

Baldomero Fernández Méndez, hijo de Baldomero y de Dolores.

Felipe Azitara Calvo, hijo de Casimiro y de Carolina.

Joaquín Conesa Estremera, hijo de León y de María.

Alejandro Martínez Victoriano, hijo de Faustino y de Valentina.

Ramón Calvo Navarro, hijo de Valentín y de Rosa.

Félix Martín Sender, hijo de José y de Pilar.

Naturales de este término, comprendidos en los alistamientos de los reemplazos expresados. Y se advierte

a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Consistorial, por sí o por persona que legítimamente les represente, los días 2, 8, 14 y 21 del actual y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las instrucciones ordenadas por el párrafo 3.º del art. 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Utrillas, 1.º de enero de 1940.—El Alcalde, Lorenzo Escribiche.

#### VILLARQUEMADO

Núm. 33.

Ignorándose el paradero de los mozos Francisco Dobón Sánchez, hijo de Plácido y M.ª Cruz, que nació el día 16 de noviembre de 1915; Juan Guillén García, hijo de Francisco y Luisa, nacido el día 30 de julio de 1915; Teodoro López López, hijo de Agustín y María, nacido el día 28 de diciembre de 1915; Ramiro Sánchez Hernández, hijo de Santiago y Gabriela, nacido el 26 de septiembre de 1915; Juan Sanz López, hijo de Alejandro y Arcadia, nacido el 24 de noviembre de 1915, y Pablo Torres Villalba, hijo de Agapito y Consuelo, nacido en 8 de octubre de 1915, todos ellos del reemplazo de 1936;

José Cotelín Pérez, hijo de Pascual y Gregoria, nacido el día 30 de marzo de 1916; José Ramos Torrecilla, hijo de Roque y Joaquina, nacido el 27 de agosto de 1916; José Sánchez Lerén, hijo de Ponciano y Joaquina, nacido el día 29 de mayo de 1916; y Antonio Torres Remón, hijo de Mariano y Luisa, nacido en 1.º de septiembre de 1916, éstos del reemplazo de 1937;

Pascual Bronchal Sánchez, hijo de Ignacio y María, nacido en 10 de julio de 1917; Emilio Torres Mora, hijo de Eugenio y de María, nacido en 1.º de febrero de 1917; Andrés Fombuena Lahuerta, hijo de Gregorio y Rosilda, nacido en 30 de noviembre de 1918; Miguel Guillén García, hijo de Francisco y de Luisa, nacido en 21 de abril de 1918; Juan Soriano Barquero, hijo de Elías y Benita, nacido en 2 de julio de 1918, estos tres últimos del reemplazo de 1939;

Manuel Ferrer Torres, hijo de Mariano y Esperanza, nacido en 1.º de enero de 1919; Andrés Cruzado Salesa, hijo de Julio y Modesta, nacido en 7 de julio de 1919; Juan Giménez Sebastián, hijo de Julio y Vicenta, nacido en 4 de agosto de 1919; Ramiro Lilao Lilao, hijo de Mariano y Asunción, nacido en 6 de octubre de 1919; Diego Torrecilla Pobes, hijo de Cristóbal y Brigida, nacido en 9 de octubre de 1919; Lorenzo Bronchal Sánchez, hijo de Ignacio y María, nacido en 11 de noviembre de 1919, del reemplazo del 1940;

Luis Molina Izquierdo, hijo de Rafael y Josefa, nacido en 6 de abril de 1920; Apolonio Torrecilla Martín, hijo de Casto y Gabriela, nacido en 8 de abril de 1920; Feliciano Navarrete Domingo, hijo de Bernabé y Miguela, nacido en 9 de mayo de 1920, todos ellos del reemplazo de 1941;

Se les cita a fin de que comparezcan ante esta Alcaldía en los días 8, 14 y 21 del mes de enero actual al acto de la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados y demás efectos a que se refiere la Orden del Ministerio del Ejército de 20 de diciembre de 1939, y se les advierte que si no comparecen por sí o por medio de representante serán declarados prófugos.

Villarquemado, 3 de enero de 1940.—El Alcalde, Bernabé Sanz.